

Guía de monitoreo del proceso de elección de magistrados del Tribunal Supremo Electoral 2026-2032



Contenido

1. Contexto, naturaleza y funciones del TSE	2
2. La comisión del TSE	3
3. Requisitos mínimos para el cargo	4
4. Principios rectores de la nominación de candidatos	4
5. Proceso de postulación de candidatos a magistrados del TSE	5
5.1. Convocatoria para conformar la comisión de postulación.....	5
5.2. Integración de la comisión de postulación	5
5.3. Aprobación de instrumentos.....	8
5.3.1. Perfil de aspirantes.....	8
5.3.2. Tabla de gradación	9
5.3.3. Guía de entrevistas.....	9
5.3.4. Plan de trabajo	10
5.3.5. Prueba psicométrica.....	10
5.3.6. Prueba técnica.....	10
5.4. Convocatoria de aspirantes	10
5.5. Presentación de impedimentos.....	11
5.6. Evaluación.....	11
5.7. Elaboración de lista de elegibles	11
5.8. Votación final e integración de nómina	12
5.9. Impugnaciones	12
6. Guía de monitoreo del proceso de postulación	12
7. Guía para la elaboración del perfil de idoneidad	18
8. Guía para la elaboración de impedimentos	19

1. Contexto, naturaleza y funciones del TSE

Entre enero y marzo de 2026, un grupo de académicos, representantes gremiales y diputados del Congreso de la República intervendrán en la elección de magistrados del Tribunal Supremo Electoral (TSE), para el período 2026-2032. Los primeros, seleccionarán candidatos; y los diputados realizarán la elección definitiva de quienes ostentarán el cargo por el lapso de seis años.

De conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el TSE es la instancia rectora en materia electoral y tiene a su cargo convocar, organizar y garantizar la realización de los procesos electorales de primer grado en el país. Está conformado por cinco magistrados titulares y cinco suplentes que ejercen sus funciones por un período de seis años, son electos por el Congreso de la República con el voto de la mayoría calificada, a partir de una nómina de veinte candidatos propuesta por la comisión de postulación,

En marzo de 2026 concluye el mandato de las autoridades electas en 2020. En virtud de ello, corresponde a la comisión de postulación integrarse y desarrollar el proceso para conformar la nómina de candidatos que debe remitir al Congreso de la República para la correspondiente elección. Los nuevos magistrados deberán asumir el cargo el 20 de marzo de 2026 y concluirán su período en 2032, por lo que esta administración tendrá a su cargo la organización de las elecciones generales de 2027 y 2031.

El TSE atraviesa una crisis institucional grave desde que, en diciembre de 2023, el Congreso de la República retiró la inmunidad a cuatro de los cinco magistrados titulares, lo que motivó a estos magistrados a “tomar vacaciones” y salir del país por un tiempo. Tras varios meses fuera del cargo, los cuatro magistrados titulares se presentaron ante juez, quedaron ligados a proceso penal con medidas sustitutivas de la prisión preventiva. Lo peor fue que, con estas medidas vino también la prohibición de ejercer el cargo.

Esta situación generó un escenario de inestabilidad y debilitamiento institucional, pues la gestión de este órgano estuvo principalmente en manos de los magistrados suplentes. La única magistrada titular habilitada en el cargo, Blanca Odilia Alfaro Guerra, ha ejercido la presidencia en forma interina; con relaciones tensas con los suplentes y cuestionadas facultades que le han permitido, por ejemplo, retrasar la cancelación de partidos políticos que, por ley, debieron desaparecer al concluir el proceso electoral 2023.

De manera que resulta urgente llevar a cabo un proceso de elección de magistrados del TSE intachable, que conduzca con certeza al cambio de autoridades y al rescate de la institución.

Por lo mismo, preocupa la situación antidemocrática que prevalece en la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), cuyas autoridades -altamente cuestionadas por transgresión de derechos y libertades- tienen un peso significativo en la selección de candidatos al TSE. El rector, Walter Mazariegos, enfrenta señalamientos por las irregularidades en el proceso que lo declaró electo y por prácticas que han vulnerado el derecho a la educación superior y los principios de la libertad académica y la autonomía universitaria.

De igual manera, preocupa la participación de Henry Arriaga, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, quien también ha sido cuestionado por la gestión de su unidad académica y sus actuaciones en anteriores comisiones de postulación.

También hay inquietud por la elección de representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG), un titular y un suplente para integrar la comisión de postulación, pues podría

convertirse en el tercer voto que, unido a los votos del rector y del decano de la USAC, formaría mayoría para la toma de decisiones en la comisión de postulación. Los representantes de los rectores y los decanos de las facultades ciencias jurídicas, del ámbito privado, suelen aportar votos independientes, pero a lo sumo son solamente dos votos, no alcanzan el número indispensable para tomar decisiones y enfrentar el manejo que tendrían los de la USAC y del CANG.

2. La comisión del TSE

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y, por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.¹

El TSE desempeña un papel esencial en el fortalecimiento del proceso democrático del país. Por ello, es fundamental que esté conformado por personas idóneas, independientes y comprometidas con los más altos valores democráticos.

Los lineamientos normativos establecidos para elegir a los magistrados del TSE están definidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP) y supletoriamente en la Ley de Comisiones de Postulación (LCP). El TSE se integra con cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de veinte² candidatos propuesta por la comisión de postulación.³

De acuerdo con la LEPP, la comisión de postulación encargada de elaborar la nómina de candidatos está constituida por cinco miembros titulares, quienes tendrán sus respectivos suplentes.⁴ La preside el rector de la USAC y la integra el decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC, quienes deberán tener suplentes. También integran representantes titulares y suplentes de los rectores de las universidades privadas del país, de los decanos de las facultades de ciencias jurídicas de esas universidades; y del CANG.

Los comisionados suplentes son electos de la misma forma que el titular, a excepción del suplente del rector de la USAC, que es electo por el Consejo Superior Universitario; y del suplente del decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC, electo por la Junta Directiva de dicha facultad.

La comisión de postulación tiene la responsabilidad de establecer reglas claras y precisas para conducir el proceso de conformación de la nómina que será presentada al Congreso de la República, con el fin de elegir a las magistradas y magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

Resulta indispensable contar con instrumentos que establezcan un perfil de idoneidad orientado a identificar las cualidades deseadas en los aspirantes, que son diferentes a los requisitos formales que exigen la Constitución y la LEPP.

Asimismo, se requiere una evaluación basada en criterios objetivos mediante una tabla de gradación que permita cuantificar los resultados; un reglamento que promueva la apertura a la auditoría social mediante

¹ Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 121

² Reformado tácitamente por una norma posterior al reformarse el artículo 141.

³ Ibid. artículo 123.

⁴ Ibid. artículo 136.

el análisis riguroso de denuncias fundamentadas de impedimento y realizar un examen exhaustivo de la honorabilidad de quienes aspiren al cargo.

Los miembros de la comisión de postulación deben cumplir con los siguientes requisitos:⁵

- a. Ser guatemalteco de origen
- b. Ser profesional universitario, colegiado activo
- c. Encontrarse en el ejercicio de sus derechos políticos.

Asimismo, la ley establece los impedimentos para ser miembro de la comisión de postulación, estos son:⁶

- a. Los funcionarios de los organismos del Estado y de las entidades autónomas o descentralizadas del mismo. Esta prohibición no es aplicable al rector de la USAC, ni al decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de dicha universidad.
- b. El Procurador General de la Nación, el fiscal general de la República, los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad y el Procurador de los Derechos Humanos.
- c. Los miembros de los órganos permanentes de organizaciones políticas.
- d. Los Magistrados, funcionarios o empleados del TSE y sus dependencias, así como sus parientes dentro de los grados de ley.
- e. Los ministros de cualquier religión o culto.

3. Requisitos mínimos para el cargo

La Constitución Política de la República establece en su artículo 113 que para optar a un empleo o cargo público se atenderá a méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Asimismo, el artículo 124 de LEPP, establece que los miembros del Tribunal Supremo Electoral deben tener las mismas calidades que corresponden a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, definidos en el artículo 207 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo estos los requisitos mínimos para poder optar al cargo:

- Guatemaltecos de origen
- De reconocida honorabilidad
- Estar en el goce de sus derechos ciudadanos
- Ser mayor de 40 años
- Haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años

4. Principios rectores de la nominación de candidatos

La comisión de postulación encargada de elaborar la nómina se rige por disposiciones de rango constitucional y -supletoriamente- de la Ley de Comisiones de Postulación, la que establece los principios rectores de los procesos de postulación, proporciona lineamientos orientados a fortalecer la transparencia, la objetividad y la legitimidad del proceso de selección, en concordancia con los valores democráticos y el interés público.

⁵ Ibid. artículo 137.

⁶ Ibid. artículo 138.

Los principios rectores establecidos en el artículo 2 de la Ley de Comisiones de Postulación son los siguientes:

- **Transparencia:** Desarrollarán sus actuaciones con total transparencia, informando de sus acciones de forma oportuna, eficaz, actualizada, fiable y veraz.
- **Excelencia profesional:** Deberá establecerse un perfil mínimo que facilite la selección de personas que se postulan a los distintos cargos, basado en criterios de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada, cumpliendo lo que exige la Constitución y leyes constitucionales.
- **Objetividad:** Deberá observarse criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de ponderación establecidos, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales.
- **Publicidad:** Todos los actos que se realicen deben ser públicos, con la participación de observadores interesados y público en general.

5. Proceso de postulación de candidatos a magistrados del TSE

El procedimiento de nominación de candidatos se rige principalmente por lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y supletoriamente por lo normado en la Ley de Comisiones de Postulación (LCP), Decreto No. 19-2009 del Congreso de la República, que define las siguientes fases:

5.1. Convocatoria para conformar la comisión de postulación

El Congreso de la República debe convocar a la integración de la comisión de postulación con al menos cuatro meses antes del cambio de autoridades en el TSE, siguiendo lo establecido en la Ley de Comisiones de Postulación.

En el caso del TSE, dado los plazos establecidos en la Constitución, la LEPP y la LCP, la comisión debe ser convocada el 19 de noviembre, para que haya cuatro meses entre este acto y la toma de posesión de los magistrados electos.

El Congreso ya convocó mediante el Acuerdo Legislativo 10-2025, de manera que el procedimiento para integrar la comisión inició el pasado 19 de noviembre de 2025⁷.

En atención a esto, el CANG ya convocó a elegir a sus representantes, habiendo establecido asambleas de votación para el próximo 05 de enero, la primera vuelta; y, de haber segunda vuelta, esta quedó programada para el 13 de enero de 2026⁸.

5.2. Integración de la comisión de postulación

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que la comisión tendrá sede en el Congreso de la República y sus sesiones serán públicas. La comisión de postulación estará integrada por cinco miembros titulares de la forma siguiente:

⁷ https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/acuerdos/18041#gsc.tab=0

⁸ <https://cang.gt/comunicados/2025-11-27-convocatoria-tse>



En Guatemala existen actualmente 17 universidades legalmente establecidas, incluyendo a la Universidad de San Carlos de Guatemala, institución estatal.



Logos de 15 de las 16 universidades privadas legalmente establecidas, en la página oficial del Consejo de la Enseñanza Privada Superior (CEPS)

La más reciente fue autorizada por el Consejo de la Educación Privada Superior (CEPS), según publicación en el Diario Oficial el 21 de noviembre de 2025. Se trata de la Universidad Americana que se suma a las

instituciones de educación superior en Guatemala, y de la cual se especula que tiene vínculos con el rector Walter Mazariegos, al igual que la Universidad Juan José Arévalo Bermejo, autorizada en 2024.

De conformidad con la normativa vigente, el rector de la USAC integra la comisión de manera directa. En consecuencia, los 16 rectores de las universidades privadas deberán elegir a su representante ante dicha comisión. Según información pública recopilada en noviembre de 2025, los rectores son:



El Foro de Rectores sesionará en enero de 2026, según determinaron en una sesión celebrada en noviembre 2025, cuando abordaron de manera preliminar el procedimiento para elegir a sus representantes titulares y suplentes.

En cuanto los decanos, según información pública recopilada en la primera semana de noviembre de 2025, los decanos de las facultades de derecho son:



El decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC, Henry Arriaga, integra de forma directa la comisión, de manera que -como en el caso de los rectores- los decanos de las facultades de derecho de las universidades privadas deben elegir a sus representantes titular y suplente.

Tanto rectores como decanos de las universidades privadas realizarán la elección de sus representantes titulares y suplentes en enero 2026.

5.3. Aprobación de instrumentos

La comisión tiene a su cargo la elaboración y aprobación de los instrumentos que le permitirán evaluar de forma objetiva las capacidades y atribuciones de los aspirantes.

Luego de elegir al secretario en el seno de la comisión, deben definir el cronograma y el reglamento interno, así como la aprobación de los instrumentos de evaluación que considere pertinentes. A continuación, se mencionan los que por ley no pueden obviarse, así como otros que ha sido común incluir:

5.3.1. Perfil de aspirantes

El perfil cumple una función de control positivo, ya que contiene la descripción de las capacidades y cualidades personales que debe poseer el aspirante para ocupar el cargo, por lo tanto, no se refiere a los requisitos mínimos establecidos en la norma constitucional que son habilitantes para la postulación.

Al respecto, en sentencia de junio de 2014, la Corte de Constitucionalidad se refirió a la importancia de definir un perfil de los puestos a elegir: *“el perfil debe estar claro, hallarse previamente establecido, de manera que cada postulante conozca los requisitos que debe poseer para una postulación exitosa.”* Asimismo, consideró importante la evaluación de los méritos y calidades para determinar la idoneidad de los profesionales para ocupar el puesto a elegir, además de la revisión de la honradez y honorabilidad de los participantes. (Expediente 2143-2014)

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación establece que la comisión debe elaborar el perfil de los profesionales a fin de evaluar las calidades éticas, académicas, profesionales y de proyección humana que comprende lo siguiente:

Aspectos que deben incluirse en el perfil de candidatos a magistrados del TSE	
Aspectos a evaluar	Definición legal
Ético 	Incluye lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas
Académicos 	Comprende la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos
Profesionales 	Experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y otras leyes aplicables
Proyección humana 	Comprende aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo

5.3.2. Tabla de gradación

La tabla de gradación es el instrumento principal de evaluación de aspirantes. Su diseño es determinante para definir quienes tienen posibilidades de integrar la nómina de candidatos, ya que en ella se incluye la puntuación a asignar y los medios de verificación de cada uno de los méritos que deben considerarse en la evaluación: académicos, profesionales, de proyección humana y éticos.

A través de esta herramienta se establece un sistema de calificación en una escala de 1 a 100 puntos, según lo establecido en el artículo 12 de la LCP, con la salvedad que los méritos éticos no son ponderables, pero sí deben ser evaluados y calificados.

Desde 2010, se ha acostumbrado no asignar puntos a los méritos éticos, pues a estos no se les puede conceder nota parcial⁹. O se asignan todos los puntos considerados o se le asigna cero.

5.3.3. Guía de entrevistas

La comisión puede realizar las entrevistas que estime pertinentes y necesarias, para ello, se debe elaborar una guía que contenga los lineamientos generales relacionados con la labor del Tribunal Supremo

⁹ Amparo de la CC en única instancia 3635-2009. Sentencia 11 febrero 2010. Vea otras sentencias de la CC sobre este tema en: <https://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/Archivos%202022/Sentencias%20reconocida%20honorabilidad%20CC%20febrero2022.pdf>

Electoral, la cual debe cuantificar los resultados, tal como lo indica el artículo 19 de la Ley de Comisiones de Postulación. En el último proceso, la comisión de postulación no realizó entrevistas en virtud del poco tiempo para realizar las actividades.

5.3.4. Plan de trabajo

Esta herramienta ha sido una práctica en los procesos de postulación que permite a los aspirantes dar a conocer sus estrategias para el manejo de la institución. El plan es presentado de forma sintetizada, debiendo abarcar como mínimo los siguientes aspectos:

- Coordinación institucional
- Políticas de transparencia y anticorrupción
- Políticas de gestión de recursos institucionales
- Políticas tendientes a la modernización

En el proceso anterior, la comisión de postulación no contempló el plan de trabajo en la tabla de gradación; sin embargo, el Congreso de la República convocó a los candidatos para una entrevista en la que debían exponer también su plan de trabajo.

5.3.5. Prueba psicométrica

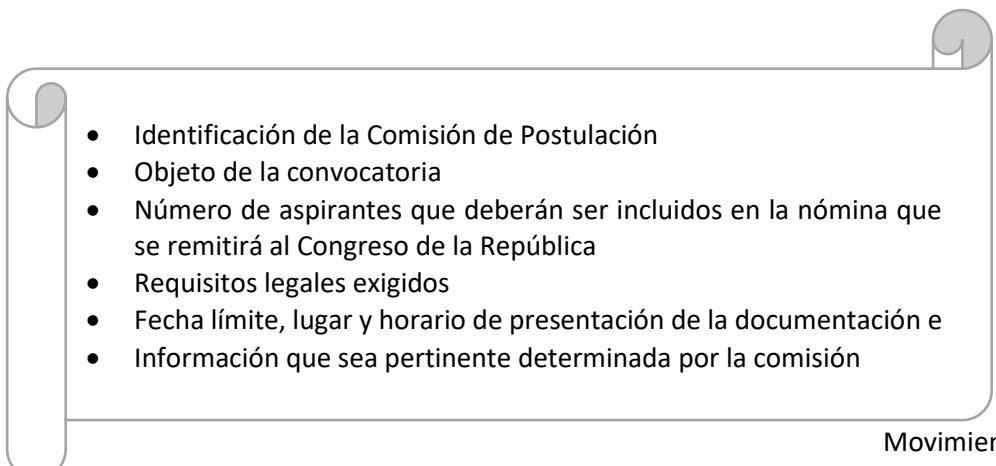
Otra herramienta que permite conocer aspectos personales del aspirante, que no es posible abordar en la entrevista, ha sido la prueba psicométrica. Por su naturaleza, esta prueba no es pública ni debe ser ponderada, la intención de esta es que los comisionados puedan tener una apreciación de la conducta del aspirante que les sirva para definir sus opciones en la etapa de votación. En la comisión de postulación de 2020 la prueba psicométrica sí fue ponderada, se le asignó un valor de 15 puntos dentro del rubro de los méritos profesionales.

5.3.6. Prueba técnica

Esta herramienta es de suma importancia en los procesos de postulación como apoyo para determinar los conocimientos que posee el aspirante y si los mismos resultarán de utilidad en el ejercicio del cargo. Estas pruebas nunca se han aplicado en los procesos de postulación para magistrados del TSE.

5.4. Convocatoria de aspirantes

La comisión de postulación -mediante una publicación en el Diario Oficial y en dos de mayor circulación- convoca a los aspirantes a participar en la selección. Se ha sugerido que esta también se realice por medios digitales, redes sociales y páginas de internet. Según lo establece el artículo 14 de la Ley de Comisiones de Postulación, la convocatoria contendrá la siguiente información:

- 
- Identificación de la Comisión de Postulación
 - Objeto de la convocatoria
 - Número de aspirantes que deberán ser incluidos en la nómina que se remitirá al Congreso de la República
 - Requisitos legales exigidos
 - Fecha límite, lugar y horario de presentación de la documentación e
 - Información que sea pertinente determinada por la comisión

Durante la recepción de expedientes es importante conocer quiénes son los aspirantes, su ocupación y su trayectoria. La revisión de los requisitos formales, como un primer filtro, debe ser pública así los aspirantes pueden verificar que los motivos de exclusión sean aplicados en igualdad de condiciones.

Cuando la comisión termina de revisar los expedientes para determinar el cumplimiento de requisitos formales, publica el listado de excluidos preliminarmente por problemas en su documentación, omisiones o errores. Antes de conformar el listado definitivo de aspirantes, se otorga un plazo de tres días a los excluidos para la presentación de pruebas de descargo, y, si los afectados logran desvanecer los motivos de exclusión, pueden continuar en el proceso de postulación.

Las principales causas de exclusión están relacionadas con descuido, prisa en la conformación del expediente, falta de revisión, principalmente errores notariales que incluso rayan en un mal desempeño del notario, al punto que algunos comisionados han intentado certificar lo que corresponde al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados. La coalición Movimiento Projusticia publicó en 2022 un informe sobre los errores más comunes y otras causas de exclusión recurrentes¹⁰.

5.5. Presentación de impedimentos

Este espacio corresponde prioritariamente a la ciudadanía y es la oportunidad de presentar por escrito aquellos impedimentos que tenga el aspirante para optar al cargo, por eso deben ser sustentados y respaldados con pruebas. Es necesario tener presente que las notas de prensa no constituyen fundamento para considerar un impedimento.

En esta fase también se otorga el derecho a los señalados de presentar pruebas de descargo para desvanecer el impedimento presentado en su contra, para lo cual se habilita un plazo de cinco días. En esta fase, ha sido una práctica que la comisión requiera información a instituciones de justicia y dependencias donde los aspirantes hubieren laborado.

Luego de verificar la información, de conocer los impedimentos y las pruebas de descargo, la comisión debería tomar una decisión pública.

5.6. Evaluación

En la fase de evaluación, la comisión de postulación procederá a examinar cada uno de los expedientes, asignándoles la puntuación con base en la tabla de gradación previamente elaborada y aprobada; también se examinan los medios de verificación de cada uno de los aspectos definidos para evaluar los méritos. De esa cuenta, la Ley de Comisiones de Postulación faculta a los comisionados a solicitar información necesaria a las entidades establecidas en la ley y otras que considere pertinentes.

5.7. Elaboración de lista de elegibles

Culminado el proceso de evaluación se procede a elaborar una lista de aspirantes elegibles. Las votaciones inician con aquellos aspirantes mejor calificados y se continúa en forma descendente hasta integrar la nómina de veinte candidatos.

¹⁰ Ver el informe en el siguiente enlace:

<https://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/Archivos%202022/Principales%20errores%20notariales%20en%20postulaci%C3%B3n%20y%20designaci%C3%B3n.pdf>

5.8. Votación final e integración de nómina

La comisión de postulación puede definir una nota mínima que será la línea de corte para considerar a un candidato elegible o no. En todo caso, se requiere que la votación sea nominal y que los comisionados expresen a viva voz su razonamiento sobre la honorabilidad de los aspirantes.

La comisión también podría determinar que no habrá nota mínima y que las votaciones tomarán en cuenta a todo el universo de aspirantes que han llegado a la fase final.

Conformada la nómina de 20 candidatos a magistrados del TSE, la comisión debe remitirla al Congreso de la República para el nombramiento de los cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes.

5.9. Impugnaciones

La LCP establece un plazo de 72 horas, después de publicada la nómina de candidatos, para presentar impugnaciones. El pleno de la comisión debe resolverlas en un mismo plazo.

6. Guía de monitoreo del proceso de postulación

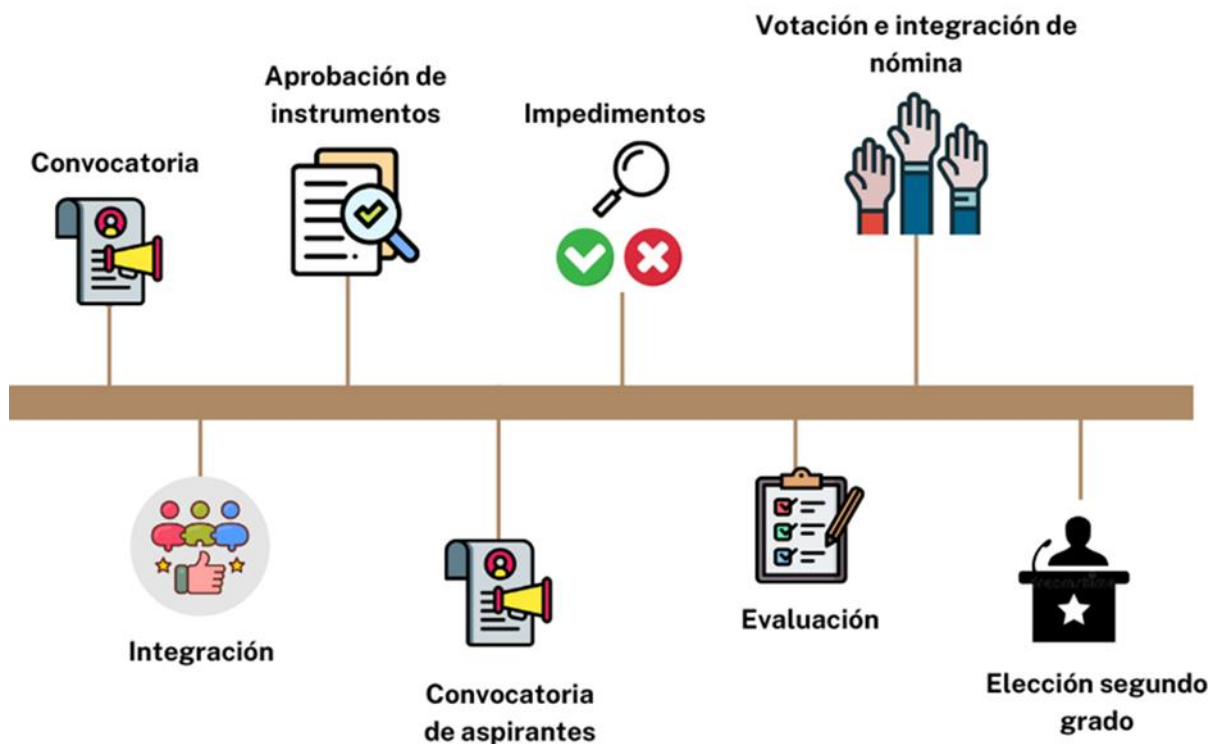
Es importante ejercer auditoría social sobre el proceso de elección de magistrados para el TSE, con la finalidad de que el proceso se desarrolle bajo la estricta observancia de los principios de idoneidad, transparencia, independencia y publicidad.

La fiscalización de la sociedad civil es fundamental, no sólo para conocer de lleno e involucrarse en estos procesos, sino para exigir rendición de cuentas a los postuladores que son factores importantes de toma de decisiones. Esta exigencia se extiende al elector, para este caso concreto al Congreso de la República, porque el pleno es el gran elector de los magistrados del TSE.

Entre los objetivos principales de monitorear el proceso están:

- Promover la selección de profesionales idóneos, bajo criterios objetivos y técnicos
- Impulsar el desarrollo de los procesos de postulación bajo los principios de transparencia, publicidad, objetividad e idoneidad
- Denunciar y prevenir amañes y negociaciones espurias, siempre y cuando pueden ser comprobadas y verificadas

El monitoreo abarca desde la conformación de la comisión de postulación hasta la elección de los magistrados. Aunque la presentación de impedimentos es la única fase de involucramiento directo de la ciudadanía, el monitoreo cobra especial interés en las siguientes fases:



En la primera etapa, el monitoreo se centra en que la convocatoria se realice en el plazo legalmente establecido para que la integración y el trabajo de los postuladores se realice con el tiempo adecuado.

Las primeras acciones de la comisión abarcan la aprobación del cronograma, el reglamento interno, los instrumentos de evaluación, la hoja de inscripción y los requisitos de la convocatoria. El monitoreo de esto es clave porque son las herramientas que se utilizarán en la toma de decisiones.

El trabajo del monitoreo será examinar, por ejemplo, que el cronograma incluya plazos amplios que permitan realizar un proceso de revisión exhaustivo, que la normativa interna garantice la transparencia del proceso y que el perfil de idoneidad sea verificable con instrumentos de evaluación objetivos y alineados con los estándares adecuados al cargo.

En la discusión de las normas internas debe prestarse atención, ya que puede ser el mecanismo de apertura o cierre de espacios a la participación ciudadana; o también puede modular el parámetro de publicidad.

La tabla de gradación es el instrumento principal de evaluación de aspirantes. Su diseño es determinante para definir quiénes tienen posibilidades de integrar la nómina de candidatos, ya que en ella se incluyen todos los méritos que deben considerarse en la evaluación: académicos, profesionales, de proyección humana y éticos. Para ello, es recomendable verificar los siguientes aspectos:

Calificación	• Forma de distribución de puntos • Que no exista obsequio de puntos • Los méritos éticos no pueden ser ponderados
Méritos	• Distribución correcta de los rubros • Que se pueda verificar la experiencia y conocimiento del aspirante • Que se incluyan criterios de evaluación y medios de verificación

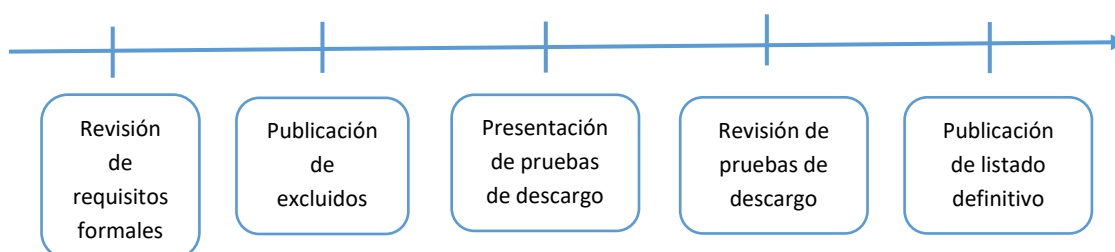
Los instrumentos de evaluación aprobados por la comisión (incluido el perfil de idoneidad, la tabla de gradación, la guía de entrevista o cualquier otra herramienta) deben ser diseñados de manera coherente y complementaria, de manera que se garantice una evaluación integral. Esto permitirá valorar de forma exhaustiva y equilibrada diferentes dimensiones de los méritos de cada aspirante.

A manera de ejemplo, ha sido una práctica incluir en la tabla de gradación aspectos a evaluar en los méritos académicos:

- Doctorado o maestría
- Especializaciones, diplomados y cursos temáticos
- Docencia universitaria
- Participación en eventos académicos como disertante o conferencista
- Distinciones, premios, reconocimientos o becas
- Publicaciones académicas

En los méritos profesionales se ha evaluado el conocimiento y la experiencia en la materia.

Durante la recepción de expedientes es importante conocer quiénes son los aspirantes, su ocupación y su trayectoria. La revisión de los requisitos formales, como un primer filtro, debe ser pública; tanto quienes monitorean como quienes aspiran a los cargos podrán verificar que los motivos de admisión o de exclusión sean aplicados en igualdad de condiciones. Esta fase debe incluir las siguientes acciones:



Por lo observado desde 2009, cuando los procesos empezaron a ser públicos, las principales causas de exclusión, como ya se mencionó en el numeral 5.5, son errores en que incurrir tanto aspirante como el notario que efectúa las actas notariales que requieren las comisiones. Realizan las actas a la misma hora y fecha, olvidan firmar el documento original, escriben mal nombres y apellidos, o se equivocan con los números que componen el Código Único de Identificación. Por eso es imprescindible revisar cuidadosamente todos los documentos antes de sacar las fotocopias y digitalizarlos.



Principales errores:
Actas de declaración jurada, auténticas, falta de rúbricas, vigencia de las certificaciones.
Certificación de lo conducente a notarios



Verificar que no se admitan nuevos documentos con la intención de corregir el error

Por aparte, la entrevista debe tener relación con el perfil de idoneidad. En esta fase es importante que la sociedad que observa ponga especial atención en el actuar de los comisionados, para verificar que no planteen preguntas sesgadas, con la intención de beneficiar o perjudicar a determinado aspirante.

Comprende una etapa valiosa para los participantes, pues les da la oportunidad de presentar su plan de trabajo, trayectoria y demás criterios, mientras que a los comisionados les amplía la información a tomar en cuenta en la evaluación íntegra de cada expediente.

Las pruebas psicométricas generan otro elemento de evaluación que permite obtener un perfil del candidato, respecto a las características o habilidades que se buscan para el desempeño del cargo. Las mismas deben realizarse en igualdad de condiciones para todos los participantes, sin ponderación, pero como requisito esencial de análisis antes de la votación.

Aunque las denuncias de impedimento no han sido vinculantes, siempre son útiles para que los comisionados mediten su voto al tener conocimiento de alguna causal de impedimento para asumir el cargo o de tachas a la honorabilidad del aspirante.

Por ello, es importante hacer el recuento de quiénes son los aspirantes tachados, demandar que sean públicos los motivos del impedimento o de las tachas; que sean públicos los descargos de los afectados y que haya un espacio en el cronograma para discutir las denuncias y los señalamientos; y que cada comisionado afronte públicamente la decisión de descartar o aceptar la denuncia ciudadana.

El monitoreo en la etapa de evaluación debe centrarse en verificar que la comisión trabaje con total transparencia y publicidad. Es recomendable que la comisión realice la evaluación en plenaria y no por grupos, de tal forma que pueda auditarse el actuar de los comisionados y verificar que se reduzcan las posibilidades de discrecionalidad y favoritismos hacia determinados aspirantes.

A continuación, se comparte una guía de monitoreo:

GUÍA DE MONITOREO

Convocatoria del Congreso de la República a integrar la comisión de postulación de candidatos a magistrados del TSE

Elección de los representantes titular y suplente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Elección de los representantes titular y suplente de los rectores de las universidades privadas

Elección de los representantes titular y suplente de los decanos de las facultades de ciencias jurídicas de las universidades privadas

Instalación de la comisión de postulación por el Congreso de la República

Elección del secretario titular y del secretario suplente de la comisión de postulación

Aprobación del cronograma de trabajo

Aprobación del reglamento de la comisión, la metodología de trabajo y los mecanismos de votación

Aprobación del perfil de idoneidad, de la tabla de gradación y la guía de entrevista

Aprobación de la convocatoria a los profesionales que llenen los requisitos y deseen optar al cargo de magistrado del TSE, incluyendo formularios y otros instrumentos

Espacio para la recepción de expedientes de los aspirantes a magistrados del TSE

Fase de revisión de expedientes: razonamientos y criterios aplicados en la revisión y en la exclusión de aspirantes con problemas, errores y omisiones en su expediente

<u>Fase de revisión de descargos de los aspirantes excluidos</u>	
<u>Razonamientos y criterios aplicados para aceptar o rechazar los descargos de los aspirantes excluidos por errores, omisiones y otros problemas en sus expedientes</u>	
<u>Aprobación y publicación de la lista oficial de aspirantes a magistrados del TSE</u>	
<u>Convocatoria a la ciudadanía a presentar denuncias de impedimento contra los aspirantes a magistrados del TSE</u>	
<u>Criterios, razonamientos y decisiones sobre las denuncias de impedimento y los descargos o defensa presentados por los aspirantes afectados por las denuncias</u>	
<u>Metodología de la entrevista a los aspirantes a magistrados del TSE</u>	
<u>Metodología y aplicación de la tabla de gradación a los aspirantes a magistrados del TSE</u>	
<u>Elaboración de la nómina de aspirantes elegibles, presentada de mayor a menor puntuación obtenida</u>	
<u>Procedimientos y metodología de la votación nominal y a viva voz, para elaborar la nómina de candidatos a magistrados del TSE</u>	
<u>Calidad del procedimiento para analizar y pronunciarse sobre la reconocida honorabilidad de los aspirantes</u>	
<u>Publicación de la nómina de candidatos a magistrados del TSE</u>	
<u>Recepción y resolución de impugnaciones a la nómina de candidatos a magistrados del TSE</u>	
<u>Entrega al Congreso de la República de la nómina de candidatos a magistrados del TSE</u>	
<u>Elección de segundo grado: actividades de las bancadas y votación en el pleno del Congreso de la República al concretar la elección de cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes del TSE</u>	

7. Guía para la elaboración del perfil de idoneidad

El perfil es la principal herramienta de identificación de méritos, está orientado a reducir la discrecionalidad de los seleccionadores para evitar nominaciones o nombramientos “a dedo” o por compadrazgos. Los atributos que lo componen deben diferenciarse claramente de los requisitos mínimos para optar al cargo, pues se trata de parámetros distintos. Por ello se trata de capacidades y cualidades específicas para la magistratura del máximo órgano electoral.

Los requisitos mínimos funcionan como un parámetro objetivo de control negativo, ya que cumplen la función de descartar a quienes no pueden acceder al cargo, pero no brindan información acerca de quién puede ser el candidato más idóneo. Mientras que el perfil de idoneidad cumple precisamente el control positivo, ya que contiene la descripción de un funcionario idóneo con ciertas capacidades y cualidades personales que lo habilitan para ejercer el cargo con total independencia.

Para determinar la idoneidad y capacidad debe realizarse una evaluación de los méritos y calidades que posee el aspirante, a efecto de determinar si efectivamente cuenta con las aptitudes que se requieren para el puesto. De igual forma, debe verificarse la honradez y la honorabilidad de los participantes, de acuerdo con los mandatos constitucionales.¹¹

La honradez de una persona podrá comprobarse siempre que actúe de forma proba, justa, recta y con integridad, de tal manera que así sea reconocida por segmentos de su gremio o comunidad. Este aspecto también debe ser verificado en los méritos éticos, de igual manera que la honorabilidad haciendo un pronunciamiento respecto de su existencia e inexistencia -en el ámbito cualitativo-, no con una valoración numérica.¹² Se trata de definir si el aspirante cuenta o no con honradez y con honorabilidad.

Idoneidad Capacidad

Ajuste del perfil del candidato a los requerimientos del cargo
Conocimientos, competencias técnicas, experiencia y formación

- Formación académica: estudios universitarios
- Formación laboral: Cómo ha sido su desempeño en los cargos que ha ocupado
- Capacitación: Que esté en constante actualización, referente al sistema de justicia guatemalteco y al derecho internacional aplicable en el país. Habilidad para dirigir procesos de persecución penal estratégica
- Logros profesionales: reconocimientos en proyectos implementados que hayan tenido incidencia en la sociedad
- Pruebas técnicas
- Entrevistas

Honradez Honorabilidad

Comportamiento ético y transparente, sin antecedentes de corrupción
Reputación moral y conducta social ejemplar

- Carencia de antecedentes penales y policíacos
- Declaración patrimonial
- Investigación de conflicto de interés
- Informes de entidades de control (SAT, TSE, CGC, MP)
- Historial de denuncias
- Que no tenga señalamientos por cuestiones morales

¹¹ Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 13 de junio de 2014, dentro del expediente 2143-2014.

¹² Ibid.

8. Guía para la elaboración de impedimentos

Tal como lo establece el artículo 20 de la Ley de Comisiones de Postulación, cualquier persona puede hacer saber por escrito a la comisión de postulación sobre impedimentos de algún aspirante que haya reunido los requisitos de ley.

Al respecto de los impedimentos, la Corte de Constitucionalidad ha dicho:

En la fase de verificación de antecedentes, entrevista y auditoría social luego de la publicación de la lista de nombres de aspirantes que llenan requisitos, se abre el período para que cualquier persona haga de conocimiento de la comisión cualquier impedimento que conozca respecto de aquellos (auditoría social), oportunidad en la que es factible objetar la falta de requisitos de capacidad, idoneidad, de honradez o de reconocida honorabilidad. (Expedientes acumulados 4639, 4645, 4646 y 4647-2014)

No puede ser tomado como sustento suficiente el propio señalamiento del amparista al sostener que no es idóneo un candidato por haberlo denunciado en instancia penal sin aportar prueba ajena a su propio señalamiento. (Expediente 1241-2014)

Se debe garantizar la idoneidad de los integrantes de las altas cortes, debiéndose incorporar a su perfil, entre otros, elementos como la independencia e imparcialidad, honorabilidad y una historia de conducta intachable y conocimiento legal importante. (Expediente 2143-2014)

En los procesos de postulación se ha hecho referencia a impedimentos, señalamientos, objeciones, tachas o vetos como símiles. Aquí figuran las definiciones del Diccionario de la Real Academia Española que podrán ampliar el contexto para establecer una diferenciación:

Impedimento	Señalamiento
1. Obstáculo, embarazo o estorbo para algo. 2. Cada una de las circunstancias que hacen ilícito o nulo el matrimonio.	1. Acción de señalar (determinar lugar, hora para un fin). 2. Designación de día para un juicio oral o una vista. 3. Asunto que se ha de tratar en el día designado.
Objeción: Razón que se propone o dificultad que se presenta en contra de una opinión o designio, o para impugnar una proposición. Objeción de conciencia: Negativa a realizar actos o servicios invocando motivos éticos o religiosos.	Tacha 1. Falta, nota o defecto que se halla en una cosa y le hace imperfecta. 2. Motivo legal para desestimar en un pleito la declaración de un testigo.
Veto 1. Derecho que tiene una persona o corporación para vedar o impedir algo. U. principalmente para significar el atribuido según las constituciones al jefe del Estado o a la segunda Cámara, respecto de las leyes votadas por la elección popular. 2. Acción y efecto de vedar.	Veto absoluto: veto que impide la promulgación y vigencia de una ley. Veto suspensivo: veto que retarda la promulgación y vigencia de una ley.

Algunos de ellos, al ser referidos como verbos, pueden tener una acepción más cercana a lo que se ha querido describir en los procesos de postulación. Por ejemplo, tachar es atribuir

a algo o a alguien cierta falta, mientras que vetar es poner el veto a una proposición, acuerdo o medida como sinónimo de vedar, desaprobar, censurar u oponerse.

Ante el uso indistinto de los conceptos resulta necesario apartar las denuncias de carácter técnico de las de carácter moral y político. Así, un impedimento técnico está vinculado a la falta de competencia o aptitud profesional o académica, es decir, que no cuente con los conocimientos o la experiencia para desempeñar el cargo; mientras que un impedimento moral o político puede ser aquel que afecta la independencia o imparcialidad por el comportamiento ético del aspirante, que puede reflejarse en conductas indebidas como conflictos de interés, nepotismo, corrupción o beneficios particulares que le imposibilitan que asuma el cargo, porque no se garantiza la probidad o el interés público.

Independientemente de la causal del impedimento, el ciudadano u organización social debe aportar el respaldo documental que demuestre lo que denuncia; en estos casos no es suficiente un artículo de prensa o un simple alegato sin indicios o medios de convicción.

Generalmente se ha requerido que los impedimentos sean presentados por escrito y en versión digital (PDF en USB) en la sede de la comisión, en el espacio habilitado para la recepción. El escrito de señalamientos debe contener como mínimo la siguiente información:

- ☐ IDENTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN
Se dirige a la comisión de postulación para integrar la nómina de candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral 2026-2032 (este nombre podrá variar según lo denominen los integrantes de la comisión en la primera sesión)
- ☐ DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE PRESENTA LOS IMPEDIMENTOS
Nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, Código Único de Identificación.
Si es una organización, el documento que acredite la representación legal
- ☐ LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
Dirección física, correo electrónico y número de teléfono del firmante u organización
- ☐ EXPOSICIÓN CLARA Y CONCISA DE LOS IMPEDIMENTOS
- ☐ MEDIOS DE COMPROBACIÓN
Adjuntar la documentación que demuestre la veracidad de los señalamientos, no artículos de prensa
- ☐ FIRMA DE QUIEN PRESENTA LOS IMPEDIMENTOS

Se acompaña:
 - ☐ Copia del documento personal de identificación del firmante
 - ☐ Copia de la representación legal, en caso sea una persona jurídica
- ☐ Copias del escrito y de la documentación de respaldo (dependerá de lo que establezca la comisión)